

RAD 2020-0487

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que al momento de autorizarse el retiro de la demanda ya se habían elaborado y tramitado los oficios que comunicaban las medidas cautelares aquí decretadas, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona la providencial del 23 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto conforme lo señala el artículo 92 ibídem. Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **INGENIERIA DE ALUMINIO Y COBRE S.A.S. -INGEALCO S.A.S.**, en contra de **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA-GRASCO LTDA.**, por las cantidades señaladas en el auto del 19 de octubre de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 70.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520200059300

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 31 de mayo de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
DYD / 12 de junio de 2021

0031133-2021-06-02

	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN		0	0	0	-	-	-		
31/07/2009	SRV	842682	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/12/2004	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN		0	0	0	-	-	-		
15/03/2012	SRV	112436	PROTECSA- PROTECCION INMOBILIAR	BOGOTA	DSOL	DEF	12	01/03/2011	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	AINM	NVIG	OACE	PRINCIPAL	-	12	-	MEN		0	0	0	-	-	-		

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

31/03/2021 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
A	M/L	0	4	0	0	0	9,371	0	0	9,371	100	-	0	-	-
TOT	-	0	4	0	0	0	9,371	0	0	9,371	100	0	0	0	0
-	M/L	0	4	0	0	0	9,371	0	0	9,371	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	4,421	100
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	4,421	100

INFORMACION DETALLADA

31/03/2021 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	DAVIVIENDA S.A.	-	-	-	-	COTC	A	M/L	1	1,904	20.3	0	OSIN	-	336	100
BCO	SCOTIABANK COLP	-	-	-	-	COTC	A	M/L	2	6,045	64.5	0	OSIN	-	4,086	100
BCO	SCOTIABANK COLP	-	-	-	-	COOT	A	M/L	1	1,422	15.2	0	OSIN	-	0	0

* * * * * FIN DE CONSULTA * * * * *

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

31/03/2021 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
A	M/L	0	1	0	0	0	210	0	0	210	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	210	0	0	210	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	210	0	0	210	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		VALOR	CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO				
M/L		-	0	554	262.61
M/E		-	0	0	-
TOT		-	0	554	262.61

INFORMACION DETALLADA

31/03/2021 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	SCOTIABANK COLP	-	-	-	-	COTC	A	M/L	1	210	100	0	OSIN	-	554	262.6

***** FIN DE CONSULTA *****

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PRIMAVERA I ETAPA I y II-PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **LUIS ENRIQUE ÁVILA SÁNCHEZ** y **DORY CONSTANZA SÁNCHEZ ARAGÓ**, por las cantidades señaladas en el auto del 19 de noviembre de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

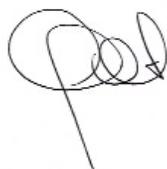
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 680.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2020-0593

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunión, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0617

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad del demandado JORGE ALBERTO CASTRO GUEVARA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50S- 40341876 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902108485**

Doctor(a):
 JUAN LEON MUÑOZ
 SECRETARIO
 JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 CR 10 # 14 - 33 PI 2
 BOGOTA
 En atención a su oficio No. 0552, le informamos que:

El vehículo de placas FAX862 tiene las siguientes características:

Placa:	FAX862	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	MAZDA	Modelo:	2005
Color:	GRIS ASTRAL		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	RGD - 9FCBK426150000025	Motor:	RGD - Z6253369FAX862
Chasis:	RGD - 9FCBK426150000025	Línea:	3Z6NM5
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1600	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	06/09/2004

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07151260015513 con fecha de importación 18/08/2004, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
 EMBARGO según oficio 0552 del 26/03/2021, Radicado en SDM el 13/04/2021 Nro de expediente 1100140030652020084900, Proferido de JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CR 10 # 14 - 33 PI 2 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de ANIBAL CASADIEGOS MALDONADO en contra de MARIA ELENA FERNANDEZ OJEDA.

Prenda o pignoración

sin limitación

Radicación de Matrícula en Bogotá D.C.

Fecha de radicación de cuenta: 19/08/2009
 OT Origen: STT DE ENVIGADO

Propietario(s) Actual(es)

MARIA ELENA FERNANDEZ OJEDA ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C39760533, domiciliado(a) en: KRA 99 16 J 31 BIS, teléfono de BOGOTA.

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902108485**

Historial de propietarios

06/09/2004 De SOMERAUTO SA , N8909246842 A MAURICIO ESTEBAN VELEZ VELEZ, C71730129, ; 06/10/2004 De MAURICIO ESTEBAN VELEZ VELEZ, C71730129 A TUYA S.A , N8600323303, ; 22/09/2005 De TUYA S.A , N8600323303 A ANDRES VALENCIA JURADO, C71774782, ; 10/01/2006 De ANDRES VALENCIA JURADO, C71774782 A MARTHA LUZ GALLEG0 MARIN, C42781689, ; 27/10/2006 De MARTHA LUZ GALLEG0 MARIN, C42781689 A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPER , N860524654, ; 17/07/2009 De ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPER , N860524654 A FERNANDO BERNAL CAJAMARCA, C19134744, ; 19/08/2009 De FERNANDO BERNAL CAJAMARCA, C19134744 A ANGELA MARIA BOCAREJO JIMENEZ, C40031504, Traspaso; 08/05/2013 De ANGELA MARIA BOCAREJO JIMENEZ, C40031504 A SINDY DAYANA BOHORQUEZ PIÑEROS, C1016026600, Traspaso; 26/10/2017 De SINDY DAYANA BOHORQUEZ PIÑEROS, C1016026600 A MARIA ELENA FERNANDEZ OJEDA, C39760533, Traspaso

Regrabación

Fecha	Trámite	Número Anterior	Número Nuevo
17/07/2009	GRABAR MOTOR	Z6253369FX862	Z6253369FAX862
18/07/2009	GRABAR CHASIS	9FCBK426150000025	9FCBK26150000025
19/07/2009	GRABAR SERIE	9FCBK426150000025	9FCBK426150000025

Dado en Bogotá, a los 21 días del mes de mayo de 2021 a las 17:54:27



ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **7074370**

Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CR 10 # 14 - 33 PI 2
BOGOTÁ

Doctor(a) JUAN LEON MUÑOZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 1100140030652020084900

Demandante: ANIBAL CASADIEGOS MALDONADO

Demandado: MARIA ELENA FERNANDEZ OJEDA

Oficio: 0552 del 26 de marzo del 2021 radicado el 13 de abril del 2021.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas FAX862, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: MARIA ELENA FERNANDEZ OJEDA desde el 26/10/2017 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

RAD 2020-0849

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0921

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA COOPATRIA, en contra EVERGITO ALIRIO CASTILLO CORTES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2021-0055

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorialista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha por medio del cual se decretan las medidas cautelares sustitutas solicitadas por éste.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, identifying Miguel Ángel Torres Sánchez.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-0055

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO de la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada OLGA LUCIA PICO PEREZ, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50S-40311977 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

2. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN el 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado JOSE ORLANDO PICO PÉREZ, como empleado de la empresa INDUSTRIA COLOMBIANA DE TAPAS S.A (art. 156 C.S. del T.).

Oficiese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Límitese la medida a la suma de \$12'000.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

LB

RAD 2021-0171

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada **ASTRID BAQUERO HERRERA** al profesional del derecho **Dr. RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

De otro lado, se le informa al togado actor que los oficios que comunican las medidas cautelares aquí decretadas, se encuentran en proceso de elaboración, los cuales serán tramitados por el secretario de este Despacho, tal y como lo señala el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Señor(a)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: No. 2021-0271
DEMANDANTE: ROQUE RAMIREZ SOTO.
DEMANDADO: LUZ DAMARI OSPINA SANCHEZ.

Respetado(a) señor(a) juez:

LUZ DAMARI OSPINA SANCHEZ, domiciliada en **Bogotá D.C**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.643.112** de **Bogotá**, en virtud del Artículo 29 de la Carta Política y la Ley 1564 de 2012, (C.G.P). Artículo 96, actuando en nombre propio, respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno de conformidad al auto del 29 de abril del año 2021 notificado en fecha 27 de mayo del año 2021, en los términos que a continuación se indican:

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Parcialmente lo admito puesto que el señor Roque Ramírez Soto quien ostenta la calidad de arrendador no ha cumplido con lo pactado en la cláusula primera del contrato de arrendamiento suscrito, que consiste en su obligación de acercarse al bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento a recibir el pago mensual de los cánones fijados, en virtud de lo siguiente.

[...] “Cláusula Primera. Pago, oportunidad y sitio. LA ARRENDATARIA se obliga a pagar el canon arrendado dentro de los plazos previstos en el predio objeto de arrendamiento de forma anticipada.

Dentro de los veintisiete (27) a los treinta (30) días de cada mes, por el valor acordado” [...]

De igual forma desde el 27 de septiembre del año 2020 el arrendador no me suministro otra forma de pago para saldar la obligación de la renta correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020, y enero, y febrero del año 2021 por lo cual siguiendo las indicaciones del despacho el 28 de mayo del año 2021 consigne judicialmente al número de cuenta **110012041065.-** del banco agrario el valor de novecientos mil pesos Moneda Legal Corriente (\$900.000) por cuestión de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses referenciados.

MEDIOS DE PRUEBA: Contrato de arrendamiento, recibo de consignación a la cuenta suministrada por el despacho.

HECHO SEGUNDO: Parcialmente lo admito conforme a lo siguiente: Acorde con el documento suscrito el 27 de agosto del año 2020, mi intención siempre ha sido

saldar oportunamente el valor de la renta conforme a lo establecido en la cláusula primera del contrato de arrendamiento mencionado, el señor Roque Ramírez Soto desde el 27 de septiembre del año 2020, se ha rehusado en recibirme el pago del canon de arrendamiento en el sitio acordado, por lo cual niego absolutamente mi constitución en mora en el pago oportuno de los cánones de arrendamiento y reitero que el 28 de mayo del año 2021 consigne judicialmente al número de cuenta **110012041065-** del banco agrario el valor de novecientos mil pesos Moneda Legal Corriente (\$900.000) por los cánones de arrendamiento referenciados por el demandante.

MEDIOS DE PRUEBA: Contrato de arrendamiento, recibo de consignación al número de cuenta suministrado por el despacho, testimonio de la señora Laura Valentina Ramírez Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.007.366.855, quien se ubica en la dirección Calle 75ª sur # 78 F -71, barrio Bosa La Primavera de la ciudad de Bogotá D.C.

HECHO TERCERO: Parcialmente lo admito, puesto que en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento de vivienda que suscribí el 27 de agosto del año 2020 con el señor Roque Ramírez Soto se estableció lo siguiente:

*[...] “Tercera. **Destinación.** LA ARRENDATARIA. Se obliga a usar el inmueble única y exclusivamente para vivienda(habitación) cinco (5) adultos y un (1) niño. Queda prohibido la cesión o el subarriendo. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al ARRENDADOR a dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble sin necesidad de requerimientos judiciales o privados” [...]*

MEDIO DE PRUEBA: Contrato de arrendamiento.

HECHO CUARTO: Lo niego, en cuanto a lo siguiente: Reitero que el señor Roque Ramírez Soto en calidad de arrendatario ha incumplido con la cláusula primera del contrato mencionado, que consiste en acercarse al bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento del día 27 al día 30 de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 y enero, febrero hasta el 1 de marzo del año 2021 a recibir el pago oportuno de la renta. Igualmente, el arrendador no me realizó ningún requerimiento a lo largo de la relación contractual informándome acerca de otra forma de pago para saldar los cánones de arrendamiento durante las fechas establecidas, por lo cual conforme a la cláusula segunda del contrato de arrendamiento mencionado insisto que no he incurrido en mora al momento de saldar mi obligación con el señor Roque Ramírez Soto en el pago mensual de los cánones acordados.

De igual forma insisto que el 28 de mayo del 2021, cancele al número de cuenta suministrado por el despacho mi obligación pendiente con el arrendatario el valor de novecientos mil pesos Moneda Legal Corriente \$900.000 por cada uno de los meses descritos.

MEDIOS DE PRUEBA: Contrato de arrendamiento, recibo de consignación al número de cuenta suministrado por el despacho, testimonio de la señora Laura Valentina Ramírez Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.007.366.855 de Bogotá, quien se ubica en la dirección Calle 75ª sur # 78 F -71, barrio Bosa La Primavera de la ciudad de Bogotá D.C.

HECHO QUINTO: Lo niego en cuanto a lo siguiente: Como he venido reiterando el señor Roque Ramírez Soto incumplió con recibir el pago de la renta conforme a lo establecido en la cláusula primera del contrato de arrendamiento suscrito donde se

establece “*Pago, oportunidad y sitio*” el cual se fijó el 27 de agosto del año 2020 hasta el 1 de marzo del año 2021.

En el mismo aspecto insisto que por motivo de la renuencia del arrendador en recibirme el pago mensual de los cánones de arrendamiento, seguí las indicaciones dadas en la respuesta a mi correo enviado al presente juzgado el 18 de mayo del año 2021 y para garantizar mi derecho a la defensa dentro presente proceso, el 28 de mayo del año 2021 consigne al número de cuenta del despacho **110012041065-**del banco agrario, el valor de novecientos mil pesos Moneda Legal Corriente (\$900.000) por cuestión de los cánones de arrendamiento mencionados.

MEDIOS DE PRUEBA: Contrato de arrendamiento, pantallazo de respuesta enviada por el presente juzgado el 20 de mayo del año 2021 al correo electrónico olaura930@gmail.com, recibo de consignación al número de cuenta suministrado por el despacho.

HECHO SEXTO: Me consta puesto que en el contrato de arrendamiento suscrito con el señor Roque Ramírez Soto, se estableció que el no pago de los cánones de arrendamiento durante los periodos estipulados, constituye como causal para dar por terminado el contrato de arrendamiento conforme a las causales primera, segunda y décimo primera.

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos solicito respetosamente al señor juez se me exonere del cobro de intereses por mora en el pago de los cánones de arrendamiento y se me exima de toda condena en costas reiterando que el arrendador se ha rehusado en recibirme el pago mensual de la renta durante las fechas establecidas en el contrato de arrendamiento y de acuerdo con la Ley 820 de 2003 “**ARTÍCULO 9o. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO**” numeral primero (1°) he cumplido con estar disponible en el lugar acordado con el arrendador para el pago de la renta durante los días fijados, siguiendo lo dispuesto en la cláusula primera “*pago, oportunidad y sitio*” y citando la sentencia **C-670/04** de la H. Corte Constitucional que establece.

[...] “cuando el arrendador injustificadamente se sustraiga a su compromiso de recibir el pago del canon del arrendamiento pactado, su inquilino queda habilitado para valerse de un mecanismo administrativo que le permite cumplir con esa prestación, evitando de esa manera incurrir en mora, enervando por consiguiente la restitución del bien arrendado” [...]

Me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRIMERA: Me opongo puesto que en cumplimiento de la obligación estipulada en la cláusula primera desde el 27 de septiembre del año 2020 al 1 de marzo del año 2021 me acogí a la forma de pago de la renta que debía efectuarse en el inmueble objeto de la relación contractual con el arrendador.

FRENTE A LA SEGUNDA: Me opongo en virtud de lo siguiente:

Con respecto a la restitución del inmueble objeto del contrato de arrendamiento solicito comedidamente al señor juez un plazo de 30 días para entregar la vivienda al señor Roque Ramírez Soto quien ostenta la calidad de arrendador, término que considero prudencial para reubicarme en otra vivienda puesto que por la situación actual de la pandemia COVID 19, perdí mi empleo como cuidadora ocasional de

niños, así mismo solicito comedidamente al señor juez se tengan en cuenta las circunstancias de la actual crisis la económica y sanitaria conforme al **DECRETO 206 DEL 25 DE FEBRERO DE 2021** y se reconozca mi situación de vulnerabilidad económica pues actualmente me encuentro desempleada, soy madre cabeza de familia, vivo junto con mi señora madre Flora María Sánchez de Ospina identificada con la cedula de ciudadanía número 28. 756. 678, quien tiene 84 años de edad y se encuentra actualmente en estado de debilidad manifiesta, así mismo comparto la casa con mi nieto Demian Charry Ramírez menor de edad y mis hijos Camilo Andrés Ramírez Ospina identificado con numero de cédula de ciudadanía 1000.130.983, Gina Paola Ramírez Ospina, identificada con el número de cédula de ciudadanía 1012.446.395 y Laura Valentina Ramírez Ospina identificada con el número de cédula 1.007.366.855 quienes actualmente se encuentran desempleados debido a la situación que atraviesa el país.

FRENTE A LA TERCERA: Me opongo en virtud de los siguiente: Conforme a los artículos 13, 43, y 44 de la Carta Política, ruego a su señoría no ordenar la diligencia de lanzamiento propuesta por la parte actora y otorgarme el plazo de 1 mes posterior a la notificación de la contestación de la presente demanda, como termino para reubicarme junto con las personas mencionadas con las cuales convivo, resaltando mi condición de escasos recursos económicos, el estado de salud de mi señora madre Flora María Sánchez de Ospina identificada con la cedula de ciudadanía número 28. 756. 678, de 84 años de edad quien actualmente padece la patología de Alzheimer, los derechos a la protección de mi nieto el menor Demian Charry Ramírez y mis hijos quienes actualmente dependen económicamente de mi persona.

FRENTE A LA CUARTA: Me opongo puesto que el día 28 de mayo de 2021 realice al número de cuenta del despacho judicial del banco agrario **110012041065.-** consignación por el valor de novecientos mil pesos Moneda Legal Corriente (\$900.000) a cuestión de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de agosto 27 a septiembre 27 del año 2020, septiembre 27 a octubre 27 del año 2020, octubre 27 a noviembre 27 del año 2020, noviembre 27 a diciembre 27 del año 2020, diciembre 27 del año 2020 a enero 27 del año 2021, enero 27 a febrero 27 del año 2021, por lo cual en virtud del artículo 13 del Texto Superior que predica el derecho a la igualdad y el C.G.P articulo 384 numeral 4 interpongo a su señoría la presente contestación de la demanda interpuesta en mi contra por parte del señor Roque Ramírez Soto quien no actuó en el presente caso de buena fe, pues el mismo se negó a recibir los pagos de los canones de arrendamiento, y de esa manera, valiéndose ante el argumento de no pago, fundamenta sus pretensiones.

FRENTE A LA QUINTA. Me opongo, y conforme al artículo 43 de la Carta Política y 151 del C.G.P solicito comedidamente a su señoría se me exoneré del cobro de costas y gastos del presente proceso puesto que perdí mi trabajo como cuidadora de niños a cuestión de la crisis económica generada por la pandemia COVID 19, actualmente me encuentro desempleada, y manifiesto que soy madre cabeza de familia de escasos recursos económicos.

II. EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ARRENDADOR EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Con fundamento en la Ley 820 de 2003 “ARTÍCULO 9o. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO” numeral primero (1°), y el “ARTÍCULO 11. COMPROBACIÓN DEL PAGO”. En la relación contractual con el señor Roque Ramírez Soto insisto que cumplí con lo dispuesto en la cláusula primera del contrato de arrendamiento “**Pago, oportunidad y sitio**” en las fechas acordadas, con el arrendador, en el inmueble objeto del contrato mencionado, por lo cual no constituí en mora al momento de saldar los cánones de arrendamiento, pues el arrendador, actuó con renuencia en recibirme el pago de los cánones de arrendamiento durante las fechas estipuladas, así mismo no me suministro otra forma de pago y se limitó a decirme simplemente “*guárdeme la plata, no me consigne a ningún lado y háblese con el papa de sus hijos*” conforme al artículo 384 numeral 4 del C.G.P, el 28 de mayo del año 2021 cumplí con el requerimiento del **JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para poder ejercer mi derecho a la defensa en el proceso civil de restitución de inmueble que se adelanta en mi contra consignando judicialmente al número de cuenta suministrado por el despacho **110012041065**.- del banco agrario el valor de novecientos mil pesos Moneda Legal Corriente (\$900.000) para saldar el pago de los cánones de arrendamiento por mi uso y goce del inmueble ubicado en la dirección Calle 75ª sur # 78 F -71. Barrio Bosa La Primavera de la ciudad Bogotá D.C de matrícula inmobiliaria numero 50 S- 40123319, cánones correspondientes a los siguientes meses, corroborado con las pruebas documentales que anexo a esta contestación de demanda en virtud del artículo 165 del C.G.P.

- SEPTIEMBRE 27 A OCTUBRE 27 DEL AÑO 2020 por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS \$ 150.000.
- OCTUBRE 27 A NOVIEMBRE 27 DEL AÑO 2020 por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS \$ 150.000.
- NOVIEMBRE 27 A DICIEMBRE 27 DEL AÑO 2020 por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS \$ 150.000.
- DICIEMBRE 27 DEL AÑO 2020 A ENERO 27 DEL AÑO 2021, por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS \$ 150.000.
- ENERO 27 A FEBRERO 27 DEL AÑO 2021 por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS \$ 150.000.

TOTAL: NOVECIENTOS MIL PESOS (900.000)

EXCEPCION DE TEMERIDAD Y MALA FE.

Conforme al artículo 79 del C.G.P numeral 1, la demanda es carente de fundamento legal, pues hasta el momento solamente se me ha atribuido una tesis de incumplimiento a la cláusula primera y la cláusula segunda del contrato de arrendamiento que consentí con el señor Roque Ramírez Soto 27 de agosto de 2020, sin demostrarse aun la conducta del arrendador, por lo cual en virtud de la búsqueda de la veracidad de los hechos conforme a los artículos 164, 165, 167 y 268 del C.G.P solicito comedidamente al señor juez se decreten pruebas de oficio para que se investigue la renuencia del señor Roque Ramírez Soto en recibirme los cánones de arrendamiento en el lugar y durante las fechas acordadas en la cláusula primera del contrato de arrendamiento referenciado.

EXCEPCION POR PROTECCION ESPECIAL A LA MUJER MADRE CABEZA DE FAMILIA EN CONDICION DE VULNERABILIDAD ECONOMICA.

Conforme a la diligencia de lanzamiento solicitada por la parte actora insisto respetuosamente a su señoría tener en cuenta mi condición de madre cabeza de familia en situación de vulnerabilidad económica, ya que actualmente me encuentro

desempleada, tengo cinco personas a cargo dentro de las cuales se encuentran principalmente mi señora madre de 84 años de edad quien padece la patología de alzhéimer y mi nieto menor de edad, por lo cual ruego a su señoría otorgarme el termino prudencial de 1 mes a partir de la notificación de la presente contestación a la demanda interpuesta en mi contra para reubicarme en otra residencia y restituir el inmueble al señor Roque Ramírez Soto acorde con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Carta política y la sentencia T-003-18 de la H. Corte Constitucional.

[...] “Para la Corte la condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental”[...]

IV PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

- 1- Copia cédula de ciudadanía de la suscrita.
- 2- Copia cédula de ciudadanía de Camilo Andrés Ramírez Ospina.
- 3- Copia cédula de ciudadanía de Gina Paola Ramírez Ospina.
- 4- Copia cédula de ciudadanía de Laura Valentina Ramírez Ospina.
- 5- Copia registro civil del menor Demian Charry Ramírez.
- 6- Pantallazo de respuesta enviada por el presente juzgado el 20 de mayo del año 2021 al correo electrónico olaura930@gmail.com,
- 7- Recibo de consignación de los cánones de arrendamiento cancelados en favor del señor Roque Ramírez Soto, a la cuenta del **JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, banco agrario número 110012041065.**
- 8- Contrato de arrendamiento del 27 de agosto de 2020.
- 9- Dictamen médico de la patología de alzhéimer padecida por mi mama la señora Flora María Sánchez de Ospina identificada con la cedula de ciudadanía número 28. 756. 678.
- 10-Registro civil del menor Demian Charry Ramírez.
- 11-Recibos correspondientes a los servicios públicos de agua, luz y gas cancelados por el periodo equivalente a los 3 últimos meses por de mi uso y goce del inmueble ubicado en la dirección Calle 75ª sur # 78 F -71, barrio Bosa La Primavera de la ciudad de Bogotá D.C.

TESTIMONIALES

- 1- Conforme al artículo 212 del C.G.P Testimonio de Laura Valentina Ramírez Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.007.366.855 de Bogotá, quien se ubica en la dirección Calle 75ª sur # 78 F -71, barrio Bosa La

Primavera de la ciudad de Bogotá D.C. Esta persona puede rendir testimonio acerca de a si le consta la renuencia del señor Roque Ramírez Soto en recibirme el pago de la renta, durante los días y las fechas acordadas en la clausula primera del contrato de arrendamiento que suscribí el 27 de agosto del año 2020.

V. ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

Los documentos que indico en el acápite de pruebas documentales

VI. PETICIÓN ESPECIAL

PRIMERO. Respetuosamente solicito al señor juez se declaren probadas las excepciones de mérito formuladas contra la acción.

SEGUNDO. Comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme **EI Beneficio de Amparo de Pobreza** consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de contestar judicialmente, y se sirva oficiar al Ministerio de DEFENSA PÚBLICA , y me sea nombrado un apoderado judicial de oficio para que me represente en el proceso de la referencia, lo anterior por no encontrarme en capacidad para sufragar y/o pagar los costos que conlleva un proceso como el que se requiere, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento.

VII. NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: LUZ DAMARI OSPINA SÁNCHEZ En la Calle 75ª sur # 78 F - 71, barrio Bosa la Primavera Bogotá D.C.
Celular – 3123469945- 3507352337
Correo electrónico, olaura930@gmail.com

EI DEMANDANTE: ROQUE RAMÍREZ SOTO. En Carrera 5 #6.- 38 de Madrid Cundinamarca.
Celular, 3209209413
Correo electrónico: No cuenta con correo electrónico.

EL APODERADO DEL DEMANDANTE: Dr. GONZALO GARZON CHACON. En la Carrera 5-no 6 38 de Madrid Cundinamarca.
Correo electrónico. abogadogonzalo5@gmail.com

Cordialmente

LUZ DAMARI OSPINA SANCHEZ
C.C. No. 39.643.162 de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **39.643.162**
OSPINA SANCHEZ

APELLIDOS
LUZ DAMARY

NOMBRES

Luz Damary Ospina
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **23-JUN-1964**

GUAMO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

30-OCT-1984 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00852711-F-0039643162-20161003 0051579336A 1 1224109898

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.000.130.983**
RAMIREZ OSPINA

APELLIDOS
CAMILO ANDRES

NOMBRES

Camilo Ramirez
FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-2002**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

O+

G.S. RH

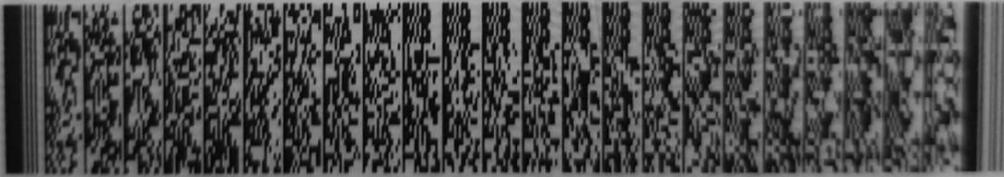
M

SEXO

26-FEB-2021 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01228066-M-1000130983-20210419

0074134883A 3

8501612318

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.012.446.395**

RAMIREZ OSPINA

APELLIDOS

GINNA PAOLA

NOMBRES

GINNA RAMIREZ O.
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-SEP-1997**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

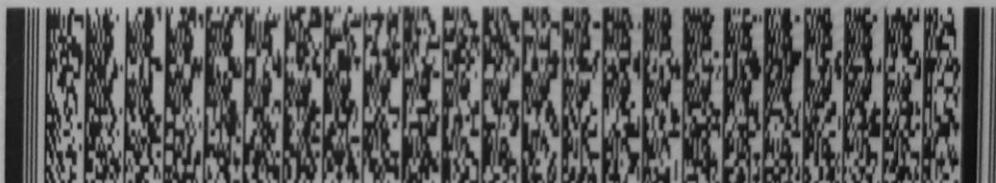
F

SEXO

06-OCT-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00759776-F-1012446395-20151106

0047352294A 2

45225861

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.007.366.855**

RAMIREZ OSPINA

APELLIDOS

LAURA VALENTINA

NOMBRES

Laura Valentina Ramirez

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-2000**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 **O+** **F**

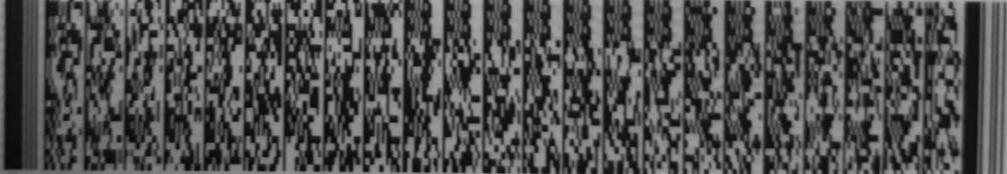
ESTATURA G.S. RH SEXO

01-OCT-2018 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01152857-F-1007366855-20200815 0071500678A 1 9912813470

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número **N** **1944662**

NUIP 1.012.473.602

Tipo de certificado Datos Esenciales Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos **CHARRY RAMIREZ DEMIAN**

Fecha de Nacimiento (Mes en letras) Año **2021** Mes **FEB** Día **18** Sexo (en letras) **MASCULINO** Tipo Sanguíneo **A+**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) **COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.**

Fecha de Inscripción (Mes en letras) Año **2021** Mes **MAR** Día **04** Indicativo serial **0061449534**

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos **RAMIREZ OSPINA GINNA PAOLA**

CEDULA DE CIUDADANÍA **1.012.473.602** **COLOMBIA** Nacionalidad

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos **CHARRY CLAVIJO FRANK PYERRE**

CEDULA DE CIUDADANÍA **1.012.473.602** **COLOMBIA** Nacionalidad

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos **CHARRY CLAVIJO FRANK PYERRE**

CEDULA DE CIUDADANÍA **1.012.473.602** **COLOMBIA** Nacionalidad

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras) Año **2021** Mes **MAR** Día **04**

Nombre y firma del funcionario *Maria Carolina Medina Becerra*

MARIA CAROLINA MEDINA BECERRA

Registrador del Estado Civil



10:20

93%

NOTIFICACIÓN.eml
Visualizador de mensajes EML

RE: NOTIFICACIÓN

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bog...
para Laura

Buen día, favor suminístrenos copia de su documento de identidad por este mismo medio para poder notificarla, de otro lado, el número de cuenta del banco agrario de este despacho judicial es 110012041065.-

De: Laura Ospina <olaura930@gmail.com>
Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 13:08
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN

JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: ROQUE RAMIREZ SOTO
DEMANDADO: LUZ DAMARY OSPINA SANCHEZ

Yo LUZ DAMARY OSPINA SANCHEZ, mayor de edad, identificada con número de cédula de ciudadanía número 39.643.162, actuando en calidad de Demandada, procedo a notificarme ante el despacho, solicito respetuosamente se me envíe copia de la demanda junto con los traslados.

Así mismo solicito respetuosamente se me indique el número de cuenta del banco agrario del juzgado para consignar los últimos 3 (TRES) cánones de arrendamiento para poder ser escuchada, atendiendo que el demandante se ha negado a recibir los cánones de arrendamiento.

ATENTAMENTE

LUZ DAMARY OSPINA SANCHEZ
C.C 39.643.162

III O <

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** **DEPÓSITOS JUDICIALES** **GIRO JUDICIAL**

FECHA DE CONSIGNACIÓN ANO: 21/05/2021 MES: 05 DIA: 218			CÓDIGO: 0010	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA: Centro de Negocios	NÚMERO DE OPERACIÓN: 259196008	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012041065
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 65 Civil Municipal Bogotá				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 1400306520210027100		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO: 79329285	PRIMER APELLIDO: Ramirez	SEGUNDO APELLIDO: Soto	NOMBRES: Roque	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO: 39643162	PRIMER APELLIDO: Ospina	SEGUNDO APELLIDO: Sanchez	NOMBRES: Luz Damary	
CONCEPTO: <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Pago de cánones de arriendo vencidos						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIAR ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 900.000	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luz Damary Ospina			C.C. O NIT No. 39643162	TELÉFONO 323469445		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 900.000		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
IVA (3) \$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 900.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE: Luz Damary Ospina				
		C.C.No. 39643162				

Operación: 259196008 SELLO Y FIRMA
Nombre: OSPINA SANCHEZ LUZ DAMARY

20/05/2021 14:45:27 Cajero: JESUS RD
Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
Terminal: B00100242E1 Operador: 200977987
Transacción: CUBROS EFECTIVO \$900,000.00

COPIA CONSIGNANTE

NIT 800.037800-8

correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo de LA ARRENDATARIA, sin que por ello LA ARRENDATARIA pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** LA ARRENDATARIA declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos, así mismo queda totalmente prohibido adquirir bienes o servicios a cargo de las facturas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima - Destinación: LA ARRENDATARIA, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para vivienda de cinco (5) adultos y un (1) niño, En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos o silvestres y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, ilícitos, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: el Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia la Arrendataria se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachis, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Arrendataria.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial del Contrato, EL ARRENDADOR (i) restituirá el Inmueble a la Arrendataria en las mismas condiciones en que lo recibieron del Arrendador. (ii) entregarán al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por LOS ARRENDATARIOS, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, EL Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de la Arrendataria que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que EL ARRENDATARIO cumplan con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad de la Arrendataria subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito a la Arrendataria

Novena - Renuncia: LOS ARRENDATARIOS declaran que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima - Cesión: el Arrendador prohíbe a la Arrendataria a ceder total o parcialmente este Contrato a cualquier título.

Décima Primera - Incumplimiento: El incumplimiento de EL ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;

Dr. David S. Pina

b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en la Ley 820 de 2003.

Décima Segunda – Validez: El presente Contrato solamente podrá ser modificado por escrito suscrito firmado por las Partes y se prohíbe el cambio del mismo parcial o totalmente.

Décima Tercera – LOS ARRENDATARIOS no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica, seguro de vida u otros o adquirir bienes o servicios a cargo de las facturas de servicios públicos, sin la aprobación previa y escrita del Arrendador, en todo caso entregara a paz y salvo por este concepto en caso de ser autorizado por escrito por el arrendador.

Décima Cuarta – Merito Ejecutivo: la Arrendataria declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración; En caso de asistir a instancia judicial pagara lo correspondiente a costas procesales y agencias en derecho y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Quinta. Obligaciones especiales– El arrendador hará entrega a LOS ARRENDATARIOS el inmueble día veintisiete (27) de agosto del año 2020, en excelente estado, los servicios en perfecto estado de funcionamiento, y recién pintado Y LOS ARRENDATARIOS, declaran que así lo han recibido y se obligan a entregar el inmueble a la terminación del contrato, en excelente estado.

Décima Sexta – Preaviso: el No hay preaviso por cuanto se ha pactado único plazo el aquí estipulado por seis meses improrrogables. **Décima Séptima – Cláusula Penal:** En el evento de incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato,

específicamente en el incumplimiento o mora en el pago de la renta, la parte incumplida deberá pagar a la otra, una suma equivalente un (02) cánones de arrendamiento vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Octava – Autorización: La arrendataria autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Décima Novena – Abandono: La arrendataria autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (01) mes o más.

Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador todos los meses después del pago de los servicios podrá exigir a la arrendataria la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble, a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por la arrendataria encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Madrid Cundinamarca el día 27 de agosto de 2020, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

Madrid Cundinamarca, 27 de agosto del año 2020.

Arrendador ROQUE RAMIREZ SOTO, mayor de edad, domiciliado en La Peña Cundinamarca e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.329.285 expedida en Bogotá.

Arrendataria la señora LUZ DAMARY OSPINA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía número 39.643.162 expedida en Bogotá. Teléfono: 3123469945, quien manifiesta que se obligan con todos los compromisos de este contrato y por todas las prórogas del mismo **Primero. Objeto:** Conceder el uso para vivienda de una casa de habitación de dos (2) pisos del inmueble ubicado en la calle 75ª sur # 78F-71 Barrio Bosa La Primavera, para uso exclusivo de cinco (5) adultos y un (1) niño.

Los arrendatarios autorizamos expresamente llenar el espacio en blanco correspondiente a los linderos. **Linderos:** Se tiene como identificación área y linderos del inmueble los contenidos en la escritura 595 del 11 de marzo del año 2013, de la notaria setenta y seis del círculo de Bogotá, la que hace parte integral del presente contrato.

Dirección: El bien objeto de arriendo es una casa de habitación de dos (2) pisos del inmueble ubicado en la calle 75ª sur # 78F-71 Barrio Bosa La Primavera

Canon: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000) pagaderos de manera mensual Dentro veintisiete (27) a los treinta (30) días de cada mes de cada mes, en forma anticipada.

Término de Duración: Seis meses (06) Improrrogables acorde con el contrato de transacción firmado en este sentido.

Fecha de iniciación: veintisiete (27) de agosto de 2020.

Fecha de terminación: primero (1) de marzo del año 2021

Además de las anteriores estipulaciones, EL ARRENDADOR y LA ARRENDATARIA convienen las siguientes cláusulas: **Primera. Pago, oportunidad y sitio.** LA ARRENDATARIA se obliga a pagar el canon acordado dentro de los plazos previstos en el predio objeto de arrendamiento de forma anticipada.

Dentro de los veintisiete (27) a los treinta (30) días de cada mes, por el valor acordado. **Segunda. Mora:** La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará a al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato, hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien sin hacer el desahucio ni los requerimientos judiciales o privados,

a los cuales declaran los arrendatarios renunciar con la firma del presente documento. **PARAGRAFO:** En caso de incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento nos obligamos hacer la entrega del inmueble en un plazo máximo de 30 días, al primer incumplimiento en el pago, y renunciamos expresamente a cualquier prohibición en contrario para realizar la entrega o el lanzamiento de forma inmediata. Toda vez que desde ya dejamos pactada nuestra voluntad expresa de hacer entrega del inmueble arrendado en un plazo máximo de 30 días al primer incumplimiento de pago de la renta **Tercera.**

Destinación. LA ARRENDATARIA se obliga a usar el inmueble única y exclusivamente para vivienda (habitación) cinco (5) adultos y un (1) niño. Queda prohibido la cesión o subarriendo. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al ARRENDADOR a dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncian LOS ARRENDATARIOS. **Cuarta. Recibo y estado.** LA ARRENDATARIA declara que han recibido el inmueble objeto de este contrato en perfecto estado. LA ARRENDATARIA, a la terminación del contrato, se obligan a devolver a AL ARRENDADOR el inmueble en el mismo estado, es decir recién pintado de color blanco.

En el caso contrario se hará peritaje de las reparaciones el cual se podrá cobrar ejecutivamente mediante este contrato. **Quinta: Mejoras.** LA ARRENDATARIA No podrá realizar mejoras o adecuaciones, sin el consentimiento escrito del ARRENDADOR. En todo caso al final del contrato serán de propiedad del arrendador. **Sexta - Servicios Públicos:** LA ARRENDATARIA pagara las facturas de energía, agua y gas, del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del mismo. El incumplimiento de La arrendataria en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y EL ARRENDATARIO deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por LA ARRENDATARIA contra la presentación de las facturas

LUZ DAMARY OSPINA SANCHEZ

El Arrendador

ROQUE RAMIREZ SOTO
C. C. No. 79.329.285 expedida en Bogotá
Teléfono. 3112683506

Los Arrendataria.


LUZ DAMARY OSPINA SANCHEZ
C.C 39.643.162 expedida en Bogotá. Teléfono. 3123469945,

CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

NIT 860015805-6
Calle 13 No. 68F - 25
Teléfonos 2921277

IDENTIFICACION: NO DE IDENTIFICACION: FECHA DE NACIMIENTO: DIRECCION: FECHA DE INGRESO: FECHA DE EGRESO: FECHA DE REGISTRO:	SANCHEZ DE OSPINA FLORA MARIA 28756678 Cédula de ciudadanía 1937-02-15 (81) CL 75 A 78 15 SUR 2018-05-16 16:44:30 2018-05-16 16:44:30 2018-05-16 17:47:54	MEDICO TRATANTE: Patricia Maria Agamez Gonzalez ENTIDAD: NUEVA EPS S.A. REGIMEN: Contributivo TIPO DE USUARIO: Beneficiario NIVEL DE USUARIO: NIVEL I
--	--	--

1. EVOLUCIÓN EVOLUCIÓN DE CONTROL

PSIQUIATRÍA - CONTROL

ASISTE CON LUZ DAMARIS, HIJA

PACIENTE FEMENINA, DE 81 AÑOS DE EDAD, CON IDX POR HISTORIA CLINICA DE:
1. TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR TIPO ALZHEIMER

Objetivo:
TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO:
 - QUETIAPINA TABLETA 25 MG NOCHE
 - TRAZODONE 50 MG NOCHE
 - SERTRALINA 50MG DIA

ULTIMO CONTROL: 2017-09-07

REFIERE QUE LA PACIENTE HA PRESENTADO IRREGULARIDAD EN EL PATRÓN DE SUEÑO. MANTIENEN LA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO A PESAR DE NO ASISTENCIA A CONTROLES REGULARES POR PSIQUIATRÍA. PUES HA SIDO FORMULADA POR MEDICINA GENERAL. HAY IRRITABILIDAD INTERMITENTE, ALIMENTO DE DETERIORO COGNITIVO CON CONFABULACIONES. SIN ALTERACIONES COMPORTAMENTALES MAYORES, SIN SÍNTOMAS PSICÓTICOS.

Interpretación: 25/01/2018: GLUCOSA 104 COLESTEROL HDL 38 CREATININA 0.96

Paraclínicos: **Objetivo**

Signos y síntomas: SIN EVIDENCIA DE ALTERACIONES APARENTES. SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. SIN SIGNOS DE FOCALIZACION NEUROLOGICA. SIN SIGNOS MENINGEOS.

Examen físico: PACIENTE CON PORTE Y ASPECTO ADECUADO AL CONTEXTO, ACTITUD DEMANDANTE PERO COLABORADORA, ALERTA, DESORIENTADA EN TIEMPO Y LUGAR. HIPOPROSEXICA, EULALICA, PENSAMIENTO ILOGICO, CONCRETO, ASOCIACION LAXA DE IDEAS, NO IDEAS DELIRANTES ESPONTANEAS, NO IDEAS DE MUERTE O SUICIDIO. AFECTO IRRITABILIDAD, DE FONDO ANSIOSO, HIPOMODULADO ANSIOSO. JUICIO Y RACIOCINIO COMPROMETIDOS, INTROSPECCION NULA, PROSPECCION INCIERTA, FALLAS GLOBALES DE MEMORIA, CON PREVALENCIA DE CONFABULACIONES, FALSOS RECONOCIMIENTOS.

Diagnóstico: SE TRATA DE PACIENTE FEMENINA, ADULTA MAYOR, QUIEN CURSA CON SINTOMAS COMPORTAMENTALES Y DEL PATRON DE SUEÑO EN EL CONTEXTO DE DETERIORO COGNITIVO, QUE SE HA INCREMENTADO PROGRESIVAMENTE, CON DEPENDENCIA FUNCIONAL MODERADA A SEVERA. SE CONSIDERA AJUSTE EN MEDICACION PSICOTROPICA Y VALORACION INTERDISCIPLINARIA POR GERIATRIA Y NEUROLOGIA, ADEMAS PARACLINICOS DE CONTROL PARA EVALUAR ORGANICIDAD.

Diagnostico

		Impresión diagnóstica
principal	F009	DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA (G30.91)
relacionado	F069	TRASTORNO MENTAL NO ESPECIFICADO DEBIDO A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA

Uso Externa: Enfermedad general **Finalidad Consulta:** No aplica

Plan de tratamiento:
 - QUETIAPINA TABLETA 25 MG (0-0-3). ASCENSO GRADUAL (ADQUIRIDA POR FAMILIAR)
 - SERTRALINA 50 MG DIA DIARIOS
 - MEMANTINA 10 MG DIARIOS, ASCENSO GRADUAL
 - TRAZODONA SUSPENDER
 - CONTROL EN UN MES POR PSIQUIATRIA
 - SE SOLICITA: VALORACION POR GERIATRIA Y NEUROLOGIA, GLICEMIA, COLESTEROL TOTAL, TRIGLICERIDOS, HEMOGRAMA, TGO, TGP, CREATININA, TSH, T4 LIBRE, VDRL, SODIO, POTASIO, CALCIO, UROANALISIS CON UROCULTIVO.

Formación paciente y a familia: PSICOEDUCACION SOBRE SU CONDICION, MANEJO FARMACOLOGICO, USO DE MEDICAMENTOS, RECOMENDACIONES DE MANEJO NO FARMACOLOGICAS, HABITOS DE VIDA SALUDABLE, MEDIDAS CONDUCTUALES NO FARMACOLOGICAS DE MANEJO AMBULATORIO Y SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR A URGENCIAS

92.186.36.118/HistoriaClinica/ImpHistoria.php?DatNameSID=SYS7428434&Pacie=28756678&Formato=1.%20EVOLUCH%C3%93N&TipoFormato=

COLOMBIA

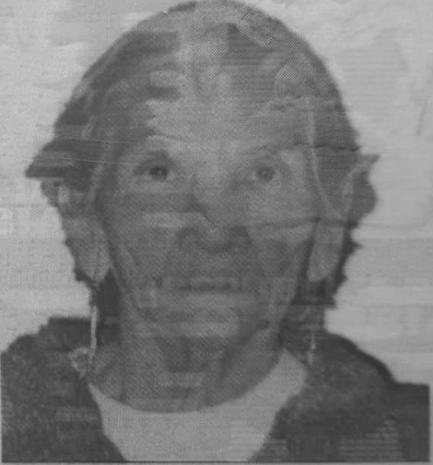
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.756.678**
SANCHEZ De OSPINA

APELLIDOS
FLORA MARIA

NOMBRES

Flora Maria Sanchez
FIRMA



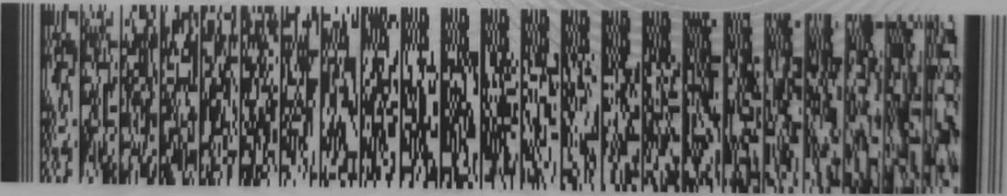

FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1937**
GUAMO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-JUN-1977 GUAMO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00062121-F-0028756678-20080901 0002825633A 1 1320021299

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número **N** 1944662

NUIP 1.012.473.602

Tipo de certificado Datos Esenciales Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

CHARRY RAMIREZ DEMIAN... Apellidos y Nombres completos

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)
Año 2021 Mes FEB Dia 13 MASCULINO Sexo (en letras) A+ Tipo Sanguineo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Fecha de Inscripción (Mes en letras)
Año 2021 Mes MAR Dia 04 0061448534 Indicativo serial

Datos de la Madre

RAMIREZ OSPINA GINNA PAOLA... Apellidos y Nombres completos

CEDULA DE CIUDADANIA 1.012.448.934... Nacionalidad COLOMBIA

Datos del Padre

CHARRY CLAVIJO FRANK PYERRE... Apellidos y Nombres completos

CEDULA DE CIUDADANIA 1.012.448.934... Nacionalidad COLOMBIA

Datos del Solicitante

CHARRY CLAVIJO FRANK PYERRE... Apellidos y Nombres completos

CEDULA DE CIUDADANIA 1.012.448.934... Documento de identificación (Clase y número)

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)
Año 2021 Mes MAR Dia 04

Nombre y firma del funcionario
Maria Carolina Medina Becerra
MARIA CAROLINA MEDINA BECERRA...
Registrador del Estado Civil

28404732-4

trónica de venta F1518402121

ra de Generación: 2021/02/18 11:59:44
ra de Expedición: 2021/02/19 23:26:00

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO
No OS: 9010455352
Cajero: JEASNAKO
CI cliente beneficiario: 112044 DANTI GAS NATURAL BOGOTÁ - INTEGRACION
Fecha: 05/03/2021 11:33:20
PS Recaudador: 903756 BOSA MANZANARES II
Cantidad cupones: 1

REFERENCIA: 62603264
Valor recibido: \$54.860,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario. Conserve este recibo, es el único soporte válido para atender cualquier reclamación. Con la solicitud y aceptación de el parte de la prestación de este servicio, entendiéndose que manifiesto verbalmente la autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido. (línea de servicio al cliente: (1) 651610) servicioalcliente@efectivo.com.co www.efectivo.com.co

7160963648cc29a9ec713a9480309563a

Cuota S.O.	Cuota D.	Cuota S.O.	Cuota D.	Cuota S.O.	Cuota D.
2.006,84	24.067,68	0,00	24.067,68	-12.000,15	-12.000,15
	4,53	4,53	0,00		-4,53

12.063,00

0,00

12.063,00

0,00

12.063,00

Vanti S.A. ESP. NIT: 900.007.813-5 www.grupovanti.com

Datos de medición sobre consumo de gas. Medidor seri 50071153-885379

Letras	Fecha	Tip	Observaciones de lectura
Actual	2021-01-15	REAL	
Anterior	2021-02-12	REAL	

Periodo facturado: ENE-2021 FEB-2021

Medidor seri 50071153-885379

Temperatura promedio del ciclo facturado (Tm): 12,43

Temperatura estándar (Te): 15,56

Presión estándar (Pe): 1,01008

Presión atmosférica (Pa): 0,751

Presión manométrica en medidor (Pm): 0,2021

Pf por 1,0

Sus consumos de gas en los últimos seis meses facturados

Letras	Fecha	Tip	Consumo
Actual	2021-01-15	REAL	15
Anterior	2021-02-12	REAL	12

0,00

0,00

42,97,9

54.860,00

08-mar-2021 2021-03-09

0

Curva S 1722-14

Mantenga el pago de la factura al día. Evite la suspensión del servicio. Para consultar planes de facturación comuníquese con nuestras líneas de atención.

#YoMeQuedoEnCasa

Datos del usuario
ROQUE RAMIREZ SOTO
CL 75A SUR 78F 69

BOSA SAN BERNARDO

ESTRATO:	CLASE DE USO:
2	Residencial
UND.HABIT/FAMILIAS:	UND. NO HABITACIONAL:
1	0

ZONA: 5 CICLO: H5 RUTA: H55306A

Datos del medidor
MARCA: WATERLOO TIPO: VELO015C DIÁMETRO: 1/2"

1229805

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	CONSUMO (m³)
554	15
LECTURA ANTERIOR:	DESCARGA FUENTE AFUERA
539	0

FACTURADO CON: Consumo Normal

Últimos consumos m³

Período	Consumo (m³)
MAR-MAY	15
MAY-JUL	12
JUL-SEP	12
ÚLTIMO CONSUMO	15

Período facturado: SEP/25/2020 - NOV/24/2020

FECHA DE EMISIÓN: DIC/16/2020 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: FEB/17/2021

GO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)

Costo	Valor Unitario	Valor Total	(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No. Cuota	Intereses	Total	Saldo
	\$13.364,32	\$13.364	\$5.345	\$8.018,60	\$8.019	Dec. 064/12 Min. Vital			\$15.792	
	\$2.610,04	\$39.161	\$15.661	\$1.566,02	\$23.490	Intereses de mora			\$20	

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

PAGO DE FACTURAS

18 ACUEDUCTO ASED BOGOTÁ ERAB
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA: 11529315597
NUMERO DE APROBACION: 879694
Fecha: 06/01/2021 10:49:13
VALOR TRANSACCION: \$79.771,00

12040185

11529315597

\$79.771

DIC/29/2020

ENE/04/2021

154700

PAGO DE FACTURAS
GAS NATURAL
SCOTIABANK COLPATRIA
 NUM APROBACION: 913844
 REF PAGO: 62603264
 VALOR: \$58.810
 MAR 1 JUN 21 09:23:28
 152-01024052-063
 781913-120918-744629-993301-40
 CONSERVE ESTE TIQUETE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN CASO DE RECLAMO LLAMAR A ATENCION AL CLIENTE LINEA NACIONAL 018000522222 AGT 14394 CLR 80807173 00138462-373537

prestación de servicio para la línea de servicio al cliente: (1) 051010
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co

El plazo máximo para realizar su próxima Revisión Periódica Obligatoria vence en: 31/05/2023
 La Revisión de la instalación interna es la responsabilidad y debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 de 2012, evita la suspensión del servicio por su seguridad. Consulta los plazos de la Revisión Periódica en nuestra línea de atención 3078121.

vanti
 Vanti S.A. ESP. NIT: 856.007.813-5 www.grupovanti.com
 Datos de medición para consumo de gas: Medidor No: 0207113-00373
 Us: Residencial Estrada / Categoría: E2 Factor F: E2
 Lectura Fecha Tipo Observaciones de Medición
 Actual: 1404 2021-04-15 REAL REAL
 Puntos de corte: MAR 2021 ABR 2021
 Volumen medido (Vmed): 22 Kpl 0,7841 K3 1,0000 Pk 0,72749 Volumen corregido (Vcc): 17
 Temperatura promedio del ciclo facturador (Tm): 13,66 Temperatura estándar (Te): 16,55
 Presión estándar (Pe): 1,01008 Presión atmosférica (Pa): 1,016
 Presión manométrica en medidor (Pm): 0,0021 87 gal 1,0
 Sus consumo de gas en los últimos seis meses:
 OCT NOV DIC ENA FEB MAR ABR
 Y Saldo Anterior: 0,00
 Y Paga de Pago a Pagar: 0,00
 Y Saldo de término: 0,00
 RECAUDO TALENDO Compara Pres. Luchas Por DRECH
 Subtotal: 42.797,00
 Total a Pagar: 60.880,00
 04-may-2021 2021-05-05 30,848
 Cúya \$ 1895,45
 Mantén el pago de tu factura el día. Evita la suspensión del servicio.
 Para consultar planes de financiación comuníquese con nuestra línea de atención.

#YoMeQuedoEnCasa
Datos del usuario
ROQUE RAMIREZ SOTO
 CL 76A SUR 78F 69 BOGA SAN BERNARDINO

OTÁ
 - ESP
 Escanea y paga tu factura

ESTRATO:	2	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	5	CICLO:	H5
		RUTA:	H55306A

Datos del medidor
 MARCA: WATERTECH NÚMERO: 1229805 TIPO: VELO015C DIÁMETRO:

Datos del consumo
 ÚLTIMA LECTURA: 581 CONSUMO (m³) 15
 LECTURA ANTERIOR: 566
 FACTURADO CON: Consumo Normal Descargas fuente alterna 0

Últimos consumos m³
 12 15 12 15 13
 \$50.249 JUL-SEP \$59.860 SEP-NOV \$50.249 NOV-ENE ÚLTIMO CONSUMO Promedio m³

12040185
42427289691
\$75.067
ABR/28/2021
MAY/03/2021
 Periodo facturado
ENE/23/2021 - MAR/23/2021

DICION: ABR/15/2021 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA JUN/18/2021
 ASICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Costo	Valor Total	Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
38	\$13.707	\$5.483	\$8.224,43	\$8.224	Ajuste Crédito				\$9.042-	
37	\$40.296	\$16.119-	\$1.611,82	\$24.177	Ajuste a la Decena Dec 064/12 Min. Vlt Intereses de mora				\$1-	\$19.342-\$30

15.04.2021

PAGO DE FACTURAS
EAAA BOGOTÁ
 NUM APROBACION: 513156
 REFERENCIA: 42427289691
 FECHA EFECTIVA: LUN 3 MAY 21
 # TRANSACCION: 218759635535
 VALOR: 75.067
 FECHA EXPI: LUN 3 MAY 21 10:11:36
 123-02210890-137
 781662-441654-044619-932396-73
 CORRESPONSAL BANCARIO PARA
 BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION
 DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA INFORMACION. ESTE ES EL ÚNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO REQUERIMIENTOS
 LINEA NACIONAL 018000512825
 OPCION 3. BOGOTÁ 7432626
 AGT 14945 CLR 1033693687
 06111630-622971

#YoMeQuedoEnCasa

Datos del usuario
ROQUE RAMIREZ SOTO
 CL 76A SUR 78F 69

BOGA
 SAN BERNARDINO

ESTRATO: 2 CLASE DE USO: Residencial
 UND.HABIT./FAMILIAS: 1 UND. NO HABITACIONAL: 0
ZONA: 5 CICLO: H5 RUTA: H55306A

Datos del medidor
 MARCA: WATERTech NÚMERO: 1229805 TIPO: VELO015C DIÁMETRO:

Datos del consumo

12040185

42427289691

\$75.067

ABR/28/2021
 MAY/03/2021

Período facturado
ENE/23/2021 - MAR/23/2021

DICIÓN: ABR/15/2021 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: JUN/18/2021
 SICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Costo	Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
38	\$13.707	\$5.483	\$8.224.43	Ajuste Crédito				\$9.042-	
37	\$40.296	\$16.119-	\$1.611.82	Ajuste a la Dacena Dec. 064/12 Min. Vit				\$1-	
			\$24.177	Intereses de mora				\$19.342-	
								\$30	

PAGO DE FACTURAS
CODENSA
 SCOTIABANK COLPATRIA 5052
 NUM APROBACION: 41965431
 REF. PAGO: 19 MAR 21
 VALOR: 70.020
 VIE 19 MAR 21 12:09:06
 078-00716055-019
 782256-116600-444627-306200-24
 CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL ÚNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN CASO DE RECLAMO LLAMAR A LA LINEA DE ATENCION AL CLIENTE 7115115
 AL CLIENTE 1019823086
 AGT 112376 CLR 1019823086
 07148268-626860

PAGO OPORTUNO
19 MAR/2021
 FECHA DE SUSPENSIÓN: 24 MAR/2021

\$70.020

SUBSIDIO DE ENERGÍA: 4196543-1
 PUBLICIDAD EDITORIAL EN LECTURA: 09 ABR/2021
 Situación encontrada: Normal

Producto	Valor	Beneficio	Total
Energía	\$563.18		\$42.237
Beneficio 50.00%			\$21.118
SUBTOTAL:			\$21.118

Otros cobros de productos y servicios
 SUSCRIPCIONES EL TIEMPO \$48.900

enel x

PRODUCTOS Y SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE ENERGÍA Y AGUA

2 TOTAL OTROS: \$48.900

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 26.12% E.A.

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS - NO VALIENDO PARA EFECTUAR PAGOS -

TITULAR	PRODUCTO DE	PRODUCTO ADQUIRIDO	VALOR A PAGAR
CÉDULA CLIENTE: XXXXXX3162	CASA EDITORIAL EL TIEMPO	El Tiempo + Rev. Cartusel	\$48.900
		PAGO MÍNIMO MES	\$48.900

PAGO TOTAL PRODUCTOS MES \$48.900

PAGO OPORTUNO 19 MAR/2021
TOTAL A PAGAR \$70.020

NÚMERO DE CLIENTE 4196543-1
 Línea de Servicio al Cliente No. 627-901932-8

RAD 2021-0271

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la aquí demandada se notificó del auto admisorio de la demanda a través de diligencia de notificación personal enviada a través de correo electrónico, quien dentro de la oportunidad procesal concedida contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

De otro lado, córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la pasiva, por el término de tres (3) días de conformidad con lo normado en el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-0389

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el envío de las comunicaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, fueron positivas.

La parte actora realice el envío del aviso de notificación que establece el artículo 292 ibidem, haciendo llegar la certificación y demás documentos por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0433

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado JHONATHAN SNEIDER CASTRO MONTAÑA, como miembro de la POLICIA NACIONAL. Límitese la medida a la suma de **\$20'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0435

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar, la documentación aportada por la parte actora, donde se acredita como obtuvo la dirección electrónica de la aquí demandada.

Súrtase la notificación del mandamiento de pago a la aquí ejecutada en dicha dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0541

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de RESTITUCIÓN instaurado por VICTOR HUGO BOGOTA ROJAS, en contra de MARCELA FORERO FALLA y MARIA PATRICIA HERNANDEZ ARANA, por DESISTIMIENTO con ocasión a la entrega del bien inmueble materia del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del presente asunto, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por así haberlo solicitado las partes.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0625

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico o a la dirección física de éste, la cual debía efectuarse simultáneamente con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2021-0627

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la anterior demanda restitutoria para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Exclúyanse a los señores NAYIBE KATHERINE DUCUARA RODRÍGUEZ y MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ, en atención a que éstos fungen como deudores solidarios dentro del contrato de arrendamiento base de la acción restitutoria.

2. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico o a la dirección física de éste, la cual debía efectuarse simultáneamente con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2021-0629

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Con la precisión y claridad que impone el numeral 4º del artículo 82 ibidem, adecúense las pretensiones de la demanda, conforme la literalidad del título valor pagaré, esto es, discriminando uno a uno los valores allí contenidos.

Téngase en cuenta que en el documento base de la ejecución se indican tres valores por concepto de capital, intereses de plazo y sanciones.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2021-0633

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, y en contra de **MIGUEL AGUILERA ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$19'283.031.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1663568 base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

LB

RAD 2021-0633

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea el demandado en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2º que: "Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de Calle 90 N° 12-32 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Chapinero.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero. Oficiese.

SEGUNDO: DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2021-0637

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA "COODIGEN"**, y en contra de **OSCAR FERNANDO CARDONA SALGADO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4'076.736.00 m/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas desde el 30 de noviembre de 2019 al 31 de marzo de 2021, conforme el pagaré N° 0430 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-0637

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario, primas y demás emolumentos que perciba el aquí demandado OSCAR FERNANDO CARDONA SALGADO, como miembro de la POLICIA NACIONAL. (art. 156 C.S. del T.).

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Límitese la medida a la suma de **\$8'000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 098 fijado hoy 02/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B